

I.1465/ 23

J- 3465/23

Año de 1759.

La Ciudad de Zaragoza ^t pone, que con mori-
do del transito del Mag. ^{Cd} havia delivera-
do nombrar Comisiones, que pararen ^{a la}
villa de Calatayud, para rendir ^a al Mag.
los devian obsequios, llevando los manexos, y
timbales ^{de} que viva, y que los Comisionados
experimentaran algun sentimiento de los
Capitanes de Calatayud, manifestando que
si bolvian otra vez hanian resistencia.

Acuerdo
p. de Zaragoza.

XIO
Sec.

Sebastian.

Entre mas duro, mas se oyo de que
Gobernante ordena que sea devuelta la
Caja de moneda sup. conserje mandando al
gobierno lo que se oyo de que se dio
y se oyo de que se dio de que se dio
y se oyo de que se dio de que se dio

Señor mio: Toso amanos

a U.S. la adjunta repre-

sentacion, que me hace

la Ciudad de Taxco

encargando a U.S. que

por si tome la provis.

correspondiente en el

decreto de que trata

en el punto comienzo de parte de los Capitula-

xos q. componen otra villa, pue-

cencyendo q. el entrar la Ciudad

con maras y Claxines se oponia a

la Realia en su Jurisdiccion ma-

Dios quande av.

m.º a.º Taxco. 20 de Febrero

de 1759

Gobernador de la Villa de Taxco

Alto Mayor de la Ciudad de Taxco

El Maestrazgo de la Ciudad de Taxco

Consejeros y Oficiales de la Ciudad de Taxco

Alcaldes y Oficiales de la Ciudad de Taxco

Fuera de la Ciudad de Taxco

Consejeros y Oficiales de la Ciudad de Taxco

Ordoño S. D. Juan Martín de Gam

lo dedicado a la
Cuidad nom-

aven alla Villa
sus Magesta-

do los obsequios
en el mundo se ha en
proximo el

rentaron los
algun esc-

comienzo de parte de los Capitula-
res q. componen atra Villa, pues
excedo q. el entrar la Ciudad
con maras y Clarines se oponia a
la Real su Jurisdiccion ma-

an
. 201)

an

*Al dñmno llo q. Caxiner q. solo son
dñmno q. solo son dñmno del Caxino
q. solo son dñmno q. solo son dñmno*

*El dñmno llo q. Caxiner q. solo son
dñmno q. solo son dñmno del Caxino
q. solo son dñmno q. solo son dñmno*

*Muy Señor mío: Habiendo deseoado el
Ayuntamiento de esta Ciudad nom-
brar Comisarios q. pasaren ala Villa
de Caxinera a copiar sus Mase-
das y Rendites los debidos obsequios
con motivo q. no hace transito en
Maynas y sex el mas proximo el
de otra Villa, experimentaron los
q. pasaron a este efecto algun oco-
rriente q. parte de los Capitula-
res q. componen dta Villa puer-
cayendo q. el entrax la Ciudad
con maras y Clariñes se oponia a
la Realia con Jurisdiccion ma-*

llo q. solo son dñmno

Caxinera

Vila

q. solo son dñmno

q. solo son dñmno

Caxinera

Vila

q. solo son dñmno

q. solo son dñmno

q. solo son dñmno

nifestacion haxian Resistencia otra
vez y q. exa un atentado lo
q. en esta se habia executado

Al presente se se halla la
Cuidad en la p[re]cucion de Pecta
la misma diligencia y mas si
considera q. habien salido con
un morib[us] tan superior como

de tributar Respeto al Gobernante
el Omnipotente, por no haberlo logru
de en la primera ocasion le po
diera sea muy Comparable, y tu
vo para practicarlo ademas del
fundamento insinuado no ha
cez descanso sus Magistrados en
lugar mas inmediato, el de sea
atha Villa del suelo territorio
partido de esa Ciudad y no oponer

neare al Regalia de su Jurisdiccion
los mazas y Claxines q. solo son
orientacion y distintivo del Cuerpo,
q. en otras ocasiones ha entrado
de la propia forma en la Mexicana
Villa quando se ofrecio en tiempo
antiguo parar a dar la Conracion
al Asistente de la Comunidad.

En cuyas circunstancias
por no expornerse a la contingencia
de alguna nobedad ha resultado la Cui
dad dar parar a D.S. de estos he
chos. Si aplicandole q. por probiden
cia gubernativa se sirva expedir
la orden q. cubiere y combiner
se a fin q. la Villa de Claxinena
no la embarcare la entrada con
mazas y Claxines en el actual ob

seguio q. viene q. prestar a su
señor dos p. veras Magestad, quedando siempre
paseando q. la disposicion de D.S. descanso com
dormir en veraplaceale, y q. P. Cx. Señor q. su ve
lencia al me p. m. a. Daxcoay Noviembre 15
en el año 1759.

B. M. W. v. m. atento ver

D. J. M. D. Opal

D. Antonio Fernández
Caldexon

Por Mandado de la Ciu.

Joseph Mirandar

B. Marqués de Oquillas.

N

V. E. m. Mi Ciudad ha recivido
la de Vm. con fecha del 21 del Cxto en la
que se dirige para que se la remitan
del d. Reino sobre el Amidente de la
Pila de Cuernia, mencionado q. ha
pasado a ella los síndicos de la Ciu.
ha vendido ab. M. D. o. leg. los dudosos
y requeridos con la formalidad q. a acuer
dado en semejantes actos. Almando Con
segó sus Herreros, Charras, y tintales
q. cuya Vista deberá ser remitida lo man
dado, y contenido en dho. d. Reino.

Con el morbo q. tuvo el d. d.
Vm. Asq. a D. G. A. M. M. P. D. Quiccal
25 de Oct. 1759 B. M. de Ciu

humas Seg^o S^{ra}

D. Diego Basquez
y Marzo

D. J. C. P. C. y D. J. C.

rencia interina a efecto de q. cumpla con ella, y sin perju-

Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.
Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.



Zaragoza Nov. 21 de 1759.

9

El Señor Regente; en vista dela Representacion, que antecede, y
papel de remision del señor Marques de Cuellar Presidente de esta
Asistencia, que le acompaña: Dijo: Que en atención á la prumura del
tiempo, y por las justas causas q. la motivan: Se escriua Carta ordenal
Ayuntamiento dela Ciudad de Daroca, poniéndola poren los Comis-
isionarios dela misma con las Utaras, y Clarines, de que usa, y entren
en la Villa de Caimena á tributar los devidos obsequios á sus Maj. en
el transito, q. han de hacer por esta villa, sin q. por este obsequio,
y concurrencia yele atubuya á Daroca Acto de jurisdiccion politica
economica, ni gobernativa en la villa: Que se le provea q. aq. la
Ciudad, lo reparable, que haido al Señor Regente, q. hauiendo
ocurrido el lance de q. se queja en la Representacion á ultimos de
Octubre proximo pasado, no hiziere luego este recurso, retardandolo
hasta el quince del corriente, estorvando por este medio el q. q.
se examinase este asunto, y retornase providencia con mayor
concierto; Y á la Villa de Caimena se escriuia igualmente
Carta orden por el Corres de Fazenda, participandole esta pro-
videncia interina á efecto de q. cumpla con ella, y sin perfui-

cio de todos sus derechos, y prerrogativas, que le quedan válidos
no la embarazase con ningún pretexto, ni motivo, por ceder en
mayor obsequio, y consejo del S. M. En el caso de considerar
que para su representación, le conviene alguna protesta
sele permite, contal que se execute con la mayor quietud,
y atención, sin rubor la seriedad y buena armonía, ni gracia
por ella se embarazase ni retardase la entrada, y subsistencia
en la forma referida. Dijo de quinta Oltado en el
primer Acuerdo. Yo mandé firmar el señor Regente
en Semanario general del Real Acuerdo, de que artificio.

de Reg. rebatido

Nota: En el acuerdo de 21 de octubre se paga la despesa
de los Espartamentos de Lanzacay y de Carrizá que
son copia la que sigue:

En su mandado el Señor Regente en la
materia General del Real Acuerdo de la Representación
que el S. M. dirigió al Sr. Marqués
de Guillén, manda se cosa audiencia con su
de 15 de octubre en la que comparezca los embaraza-
dos que experimentaron los Comisionados que
el S. M. había nombrado a la villa de Carrizá a
Comenzar la traza, con los maestros, y timba-
dores, informando de que sera la casa; lo que parece se ha
sido su casa en la villa de Carrizá, por donde apellida Villa: Ha re-
suelto el Señor Regente, que en atención a la proximidad del tiem-
po, y aponga a los dichos casas que la moriban; dí-
que, los Comisionados pase a la
villa de Carrizá, y entre en ella
y allí se les
pague lo que
setributan los servicios respe-

á S. Mag. en el trámite que han de hacer por ésta Villa: Sin que por este obsequio, conciencia ovela atribuya á S. V. acto á su ejecución política, económica, ni Gobernativa en la Villa: Que yo prevenga á S. V. como lo consecuto, lo reparable que se ha hecho que haremos trascender el lame de que se queda en la citada representación, á ultimar de octubre proximo pasado, se haga retomado este recurso hasta el quince del corriente, por cuyo medio se acuerde al estremo S. V. el que la Audiencia desamine el voto: vello: anumpo, comunia! reflexion, y se toma mas de cumplirse la providencia con el debido conocimiento: A fin modicar el perjuicio á S. V. en mísmo, que á la villa no se repida cosa Caníbana, ovela: participa esta resolución in tezina, á efecto de que cumpla con ella, y no reciba la censura sin perjuicio, vedado los díos, y prevenga

tivar El Caníbana, que le quedan valiosos; para que por ahora con ningún prettexto ni motivo embanarse esta providencia, por ceder en mayor obsequio, y Contento de S. Mag. X^o quedan S. V. en esta inteligencia me dará aviso, por mano del señor Presidente, para dar cuenta.

Dijo el S. V.
m. a. Zaragoza 21 de Noviembre de 1759.
S. V. Distracto y Prejubilado del Cto. de Daroca.

Goy i adios moseys al esp. armenio. Se veian
que en consideracion de que no se diera al
Goy el rey, ni se dieran las correspondientes
de la villa & de su organo y ayuntamiento
que no se dieran las correspondientes
que no se dieran las correspondientes
que no se dieran las correspondientes

Y qd. qd. qd.
Leyendo qd. qd. qd.

Copia.

Or el Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca ve
ha hecho representar al rey Marques de Crivillan
y presidente de esta Real Audiencia, con que se quin
de del corriente, porra que participan, que con motivo
de el transito del dho. Marq. havia celebrado aquel
Ayuntamiento nombrar comisarios, que pararen a
esta Villa a esperar al dho. Marq., y rendirles los de
vidos obsequios, por no hacer transito en vainas,
y con el mar proximo el de Carmona. Que en
este lanne havian experimentado los diputados de
Daroca algun sentimiento de los Capitulares dho.
cra dho. dho. en donde creyeron, que el entrara la ciudad
con Marca, y Planinas se oponia a la negativa
en su Jurisdiccion; haviendo manifestado que

si volvieren otra vez harian conveniencia; Y ha
riendose dando cuenta al Sr. Regente, en Semaná
xia general del fr. Acuerdos: Ha venido: Qui
en atencion a la premura del tiempo, y otras ju
tar causas que le motivaron, pasan a esa villa los

Diputados de la Ciudad de Daroca, y entronen en ella
con las Marxes, y Clañiner se que pasa; sin quí
por este obsequio, y concurrencia vele atribuya a D
aroca acto de revolución política, ni Gobernación

Y que en el caso de consideran esa villa que pod
rá preservacion servirán se combiene alguna po
rta vele permitte, contal que se execute con la
mayor quietud, y ateng sin turbar la vecindad, y bu
ena armonia, ni que por ella se embarcare, ni re
tende la entrada de los Diputados de Daroca, en esto

19
Villa, y subsistencia en la forma referida; y que
vengo á Vm. que á la Ciudad de Daroca vele
participa esta resolucion con fin de este dia: Y de
quejan Vm. en era inteligencia espero avisos por
mano del Sr. Regente para dar cuenta.

Dios q. d. Vm.
m. a. Zaragoza, y Noviembre 21 de 1762.

S. Justicia, y Regimiento a la villa de Caminera.



13 era despachos de oficio quatro. mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

Autos
J.S.
Reyente
contay.
Gómez
Salvador
Pérez
Villava
Córpo
Penarr.
Rosales

Aragozay Nob. Pte
do. del 1759. Acu. Gral.

Huienoo hecho presente al Acuerdo la provisencia que tomó
el Señor Reyente, en auto del dia de ayer, probando en Lemancia,
á la Representacion dela Ciudad de Paxoca, la aprobaron y man-
zaron cosa entoda y por todo lo que provisencia.

Q

ESTADO DE MEXICO
1878. 1879.
GARIBOLDI Y MARINA.

Algeciras de Regreso de S. M. al Señor Don César Tellez



1879.

Comisiones sobre presentes de Ayudas a la Colonización
y Colonos que se han establecido en el territorio de
los Estados Unidos, en el año de 1878 y 1879.

